

RESOLUCIÓN No. 00146

“POR LA CUAL SE CORRIGE ALGUNOS ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN No. 00256 02 DE MARZO DEL 2017”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA No. 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2010ER54890 del 08 de octubre de 2010, **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 134 N.º 9 - 14 con orientación SUR-NORTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 201001631 del 10 de diciembre de 2010, emitió la Resolución No. 1780 del 28 de marzo de 2011, por medio de la cual otorgó el registro solicitado, el anterior acto fue notificada personalmente el día 30 de marzo de 2011 y ejecutoriada el 07 de abril de 2011.

Que mediante Radicado No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012 la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, identificada con NIT. 830.512.915.-2, solicitó autorización para el traslado del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR - NORTE, para la calle 152 No. 8 A -96 de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2012ER136991 del 13 de noviembre de 2012 la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, identificada con NIT. 830.512.915.-2 complementa la solicitud de traslado 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012 e informa que el elemento de publicidad ubicado en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE debió ser desmontado por lo que ratifica la solicitud de traslado

Que mediante Radicado 2013EE035828 del 04 de abril de 2013, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Requerimiento técnico dirigido

a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** solicitando documentación previa a otorgar el traslado solicitado, la cual fue allegada mediante radicado No. 2013ER042173.

Que mediante Radicado No. 2013ER075339 del 25 de junio de 2013 la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** informa sobre el desistimiento del traslado del registro otorgado mediante Resolución No. 1780 de 2011 y en su lugar solicita trasladar el registro otorgado mediante resolución No. 6667 del 21 de diciembre de 2011, al elemento de publicidad exterior visual elemento tipo valla ubicado en la calle 26 Sur No. 34D - 25, a trasladar para la calle 152 No. 8 A – 96.

Mediante Radicado No. 2013EE152259 La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió contestación frente a la solicitud de desistimiento de traslado para lo cual informa que frente a la solicitud con radicada No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012 se emitió Concepto Técnico No. 03839 del 26 de junio de 2013 el cual se encuentra en valoración jurídica.

Frente a la solicitud de trasladar el registro otorgado mediante resolución No. 6667 del 21 de diciembre de 2011 calle 26 Sur No. 34D- 25 para la calle 152 No. 8 A – 96 se le aclaró a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** que era necesario radicar la documentación solicitada según los artículos 6 y 7 del capítulo 2 de la Resolución 931 de 2008, los requerimientos mínimos de la Resolución No. 3903 del 2009 y el pago de evaluación contemplado en la Resolución 5589 de 2011.

Que esta Entidad, resolvió la solicitud de traslado presentada con el radicado No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012, mediante la Resolución No. 00577 del 02 de marzo del 2017, por la cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, Negó la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de abril del 2018 al señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, en calidad de representante legal de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**.

Que mediante radicado 2018ER81507 del 16 de abril del 2018, el señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, en calidad de representante legal de la sociedad ahora denominada **BYMOVISUAL S.A.S** identificada con numero de NIT 830.512.915.-2, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00577 del 02 de marzo del 2017, por la cual se niega la solicitud de traslado de registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular.

Que, en atención a la anterior solicitud, se generó Resolución No. 00256 del 27 de enero del 2021, *“por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución no. 00577 del 02 de marzo del 2017 y se adoptan otras determinaciones”*, en la cual se determinó confirmar la

Resolución No. 00577 del 2 de marzo del 2017, por la cual se niega la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **BYMOVISUAL S.A.S** identificada con numero de NIT 830.512.915.-2.

Que una vez revisado el contenido del Resolución No. 00256 del 27 de enero de 2021, se evidencia que en la parte resolutive de la misma, se cometieron dos errores involuntarios de transcripción y/o digitación al señalar que la sociedad denominada **BYMOVISUAL S.A.S** identificada con numero de NIT 830.512.915.-2., se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y que Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el razón por la cual es procedente corregir los errores formales contenido en el citado acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, entro en vigencia a partir del 2 de julio de 2011 y señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 señala: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los errores formales de transcripción contenidos en la parte resolutive de la Resolución No. 00256 del 27 de enero del 2021 en sus artículos segundo y cuarto, en el sentido de señalar lo siguiente, y no como se estableció en la mencionada Resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR. El contenido de la presente Resolución a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S** identificada con numero de NIT 830.512.915.-2 a través de su representante legal el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No 79.610.568, o a quien haga sus veces en la Calle 163 A 16 C 51, o en la dirección de correo electrónico bymovisual@yahoo.es o a la que autorice el administrado, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 00256 del 27 de enero del 2021, siguen sin modificación alguna, por consiguiente, tienen plenos efectos y se encuentra vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S** identificada con NIT 830.512.915.-2, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección Calle 163 A 16 C 51 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)..

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de enero de 2023



